

**JURISPRUDÈNCIA****Sentències i Resolucions****TRIBUNAL SUPREMO, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S 825/2019, 13 Jun. 2019, Rec. 1463/2017**

INTERÉS CASACIONAL. IRPF. Renta gravable. Rendimientos de actividades económicas. No afectación de vehículos turismo y ciclomotores a la actividad económica. Reglas y presunciones. Criterios interpretativos sobre el artículo 22.4 RIRPF, 2007, en relación con el artículo 29.2 LIRPF, 2006. El indicado precepto reglamentario no infringe el artículo 29.2 de la Ley del Impuesto, porque este último precepto legal, en lo que hace a la afectación de los elementos patrimoniales del contribuyente a su actividad económica o a sus necesidades privadas, permite constatar diferentes reglas. El artículo 22.4 RIRPF, no vulnera el artículo 108.1 LGT puesto que se limita a concretar, como ordena el artículo 29.2, apartado segundo, LIRPF/2006, qué elementos patrimoniales indivisibles que se utilicen "para necesidades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante" pueden considerarse afectos a una actividad económica, y cuándo se debe apreciar que los bienes del inmovilizado se emplean en actividades privadas "de forma accesoria y notoriamente irrelevante".

**TEAC, Sección Vocalía 12ª, R, 10 May. 2018, Rec. 5260/2017**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Intereses correspondientes al retraso en el pago de una indemnización por lesiones laborales reconocida judicialmente en sentencia del Juzgado de lo Penal. Los intereses fijados, en cuanto obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que deriven y calificarse, en supuestos de indemnización personal exenta, también, como ganancias patrimoniales exentas. FIJA CRITERIO.

**ICAC****Consulta de contabilidad núm. 1 del BOICAC núm. 118 de julio 2019.**

PLAN GENERAL CONTABLE. CUENTAS ANUALES. Presentación de cuentas anuales abreviadas por filiales de un grupo cuya matriz no deposita las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil. La falta de publicidad de las cuentas anuales consolidadas, supone para las entidades consultantes que en la cuantificación de los importes de las cifras contables se tomen en cuenta las magnitudes del grupo en su conjunto, es decir, aumentan las exigencias de información para determinadas empresas debido a que no se suministra información consolidada. Por el contrario, si existieran cuentas anuales consolidadas, la regla anterior no se aplicará, relajándose las exigencias de información en consideración a que se suministra información consolidada.

**Consulta de contabilidad núm. 2 del BOICAC núm. 118 de julio 2019.**

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN. Inversiones inmobiliarias. Venta de parcelas por parte de una entidad perteneciente a Grupo del sector turístico, cuya actividad consiste en construir y adquirir inmuebles para su arrendamiento a otras

empresas del grupo. Tratamiento contable de la transacción de venta de unos solares cuyo originario destino era la construcción de una nueva sede social. Se cuestiona si la operación debe tratarse como un ingreso ordinario dentro del importe neto de la cifra de negocios o como un beneficio por enajenación de inmovilizado. En el caso de que las parcelas no se poseen para su venta en el curso ordinario de las actividades de la empresa, la enajenación de las fincas destinadas a su arrendamiento no debe producir un cambio de destino manteniéndose el activo como inversión inmobiliaria y, por tanto, el resultado de la operación no debería recogerse como Importe de la cifra de negocios en la cuenta de pérdidas y ganancias. La misma solución cabría otorgar, para dos fincas colindantes adquiridas y enajenadas conjuntamente que no se incluían en el proyecto para la construcción del edificio de la sede corporativa del Grupo.

**Consulta de contabilidad núm. 3 del BOICAC núm. 118 de julio 2019.**

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN. Tratamiento contable. Comisiones abonadas a agentes de la propiedad inmobiliaria, por servicios a una compañía arrendadora de locales, en régimen de arrendamiento operativo, por un período de 10 años. Gastos por acondicionamiento de locales. La entidad deberá registrar los gastos incurridos por las obras de adaptación de los locales de negocio como un inmovilizado material. Adicionalmente, las comisiones se contabilizarán, por la sociedad, como mayor valor del inmovilizado, en la medida que pueda identificar como costes incrementales directamente atribuibles a la adquisición de los derechos de uso que determinan la calificación de las posteriores inversiones como un activo.